vo de esta ley no serán susceptibles de oposición. Esta disposición se aplicará en Primera Instancia o en grado de apelación".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 11 de junio de 1961.

Ley No. 316, que limita al máximo de RD$400.00, con ciertas excepciones todas las pensiones concedidas por el Estado.
(G. O. No. 8874, del 15 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 316

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional pone actualmente en práctica un plan de austeridad que obliga a reducir aquellas pensiones cuyo monto resulta muy elevado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Todas las pensiones concedidas en cualquier época por medio de leyes especiales o por decretos del Poder Ejecutivo en virtud de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, cuyo monto sea superior a la suma de RD$400.00 (cuatrocien-

tos pesos oro), quedan reducidas a esta cifra a partir del 1ro. de agosto de 1964.

Art. 2.— Se exceptúan de la presente disposición las pensiones otorgadas a los supervivientes de la gesta del 30 de Mayo de 1961 y a las viudas y deudos de los tiranicidas que las reciban en razón de esta calidad.

Art. 3.— Las disposiciones de la presente ley no alcanzan a las pensiones sujetas a un régimen de retiro.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 11 de julio de 1964.

Resolución No. 317, del Triunvirato, que aprueba traspaso de inmueble propiedad del Estado al Bco. de Reservas de la República Dominicana, como dación en pago por concepto de deuda contraída con dicha institución bancaria.

(G. O. No. 8871, del 15 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 317

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 28, inciso 20, de la Constitución de la República;